



EJECUTIVO

RAD. No. 08001405300920230046300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de LEIDY JOSE ESCORCIA MERCADO, y a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

La parte demandada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de curador Ad-Litem, quien el 19 de diciembre de 2023, procedió con la contestación correspondiente, sin proponer excepciones.

Aunado a lo anterior, el doctor (a) NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, fijar los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Por lo tanto, se señalará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Practíquese la liquidación del crédito.



3. Condénese en costas al ejecutado. numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000.), inclúyase este monto en la liquidación de costas.
4. Fijar como gastos a favor del doctor (a) NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96e1a14d7515fe085bcedd9bec16111208f812639bbc33afcfa0d2a6f156ae8**

Documento generado en 24/01/2024 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>